

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/99/2021 INTERPUESTO POR LA C. YESSENIA PILAR SÁNCHEZ VEGA**, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P por el Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE** “La omisión del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de dictar las medidas cautelares solicitadas y dar trámite al Procedimiento Sancionador Especial número PSE-196/2021, presentado el 11 once de mayo del año en curso, en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO hacia mi persona, perpetrada por el portal de noticias por internet "Vuelo Magazine", y Rubén Rodríguez Rodríguez, candidato a la Presidencia Municipal de Tierra Nueva, S.L.P., por el Partido de la Revolución Democrática, (sic)”, como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por el Partido Verde Ecologista de México, y Partido del Trabajo, lo anterior sin que exista una razón legal y válida para hacerlo”.(sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

**VISTA** la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 14 catorce de junio del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/99/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que la resolución desecha de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, por lo tanto, al no haber materia de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**